

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00208 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	WILDOMAR BETANCUR RESTREPO OTROS
DEMANDADO:	INPEC
ASUNTO:	REVOCA AUTO – ADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	1147 de 2013

De conformidad con el artículo 242 del CPACA-Ley 1437 de 2011- procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de trámite No. 0621 de 2013, notificado por estados del dos (2) de abril del presente año (fol. 51), mediante el cual el Despacho inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES:

A juicio del apoderado de los accionantes (fls. 53 y 54) no existe ninguna inconsistencia entre el valor por concepto de perjuicios morales y por daños a la vida de relación plasmados en la audiencia de conciliación y en las pretensiones de la demanda. De allí que solicite al Despacho señalar específicamente cual es la inconsistencia.

Manifiesta además que la constancia de citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia de conciliación prejudicial es una función legal del Agente del Ministerio Público.

Por lo mencionado solicita *“aclarar las directrices para no hacer nugatorio un derecho sustancial de los demandantes”*.

Dentro de este marco ha de considerarse que revisado detenidamente el numeral 4 de la demanda, se observa a folios 5 y 7 el monto de los perjuicios morales y por

concepto del daño a la vida de relación, cifras estas que coinciden plenamente con las plasmadas en las constancias expedidas por la Procuradora 32 Judicial II y visible a folio 21.

Con relación a la constancia de haber citado a la audiencia prejudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, este es un trámite propio del control del Ministerio Público encargado de adelantar la audiencia. El registro civil de nacimiento de la señora María Patricia Restrepo obra a folio 25 y no ofrece ningún reparo para efectos de la admisión de la demanda, igual predicamento puede hacerse del poder de la señora Jennifer Betancur Restrepo (fl. 20) y de la dirección de notificación de las partes (fl. 13).

Por los anteriores argumentos el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de trámite No. 0621 de 2013.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaurada por **WILDOMAR BETANCUR RESTREPO, JOSE LUIS BETANCUR VELEZ, AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO, PATRICIA RESTREPO, YAMILE RESTREPO Y JENIFER BETANCUR RESTREPO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

TERCERO: Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000)**. Para el efecto, cuenta con un término de **treinta (30) días** a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes demandadas deberán con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

SEXTO: La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria